

mala ó buena calidad, ni de algunos otro defecto de los
 que incumben á la diputacion, y estan encargados en
 su oficio y visitancia. La Real cédula de 15 de Noviembre
 de 69 en que se concede voto á los diputados, como á los
 residentes sobre asuntos de caudales comunes y abastos,
 aunque se halla extendida con una generalidad tan
 absoluta, que no hace distincion de casos, es referente
 á otras anteriores, y como una ratificacion de ellas, entre
 las quales es una, la de 30 de Abril del mismo año, ex-
 pedida en virtud de lo que representaron los diputados
 y personeros de la ciudad de Palma. En esta se aclaran
 mas las facultades de los diputados igualándolos á los Resi-
 dentes en el zelo y puntual observancia de las leyes
 de Almotaxenia, y que en nada se cometen fraude ni per-
 juicio al publico en el precio, peso, y calidad del sene-
 ro, con que notatándose á un punto de otro punto
 en el dia, es visto que los diputados no deven intervenir
 ni votar.

La distribucion de puestos tanto en las plazas como
 en las carnicerías, el numero y arreo de vendedores
 para el buen uso, han sido siempre objetos propios
 y especulaciones de los Ayuntamientos y Residentes, como á
 asuntos meramente gubernativos, en que nada tiene
 que ver el precio, peso, y calidad del senero, que son las
 qualidades sobre que se dá á los diputados voto y faculta-
 des como á los Residentes, pero no, para si las tablas ó puestos
 de carnicerías han de ser tantas ó quantas.

Si los diputados huviesen de votar sobre esta
 materia, á pretexto de que es á basto, queriendo entend.